

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

Vale 5 cts.

San José, miércoles 13 de Diciembre de 1893.

Número 289.

ADMINISTRACION:
IMPRESA NACIONAL, CALLE 19, NORTE.

CALENDARIO.

DICIEMBRE.

ESTE MES TIENE 31 DÍAS.

Miér. 13. Sta. Lucía, vg. y mr.; sta. Otilia, vg.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIAS DE ESTADO.

CARTERA DE RELACIONES EXTERIORES. Acuerdo N. 153. Concede una carta de naturalización.

CARTERA DE INSTRUCCION PÚBLICA. Acuerdo N. 1588. Hace nombramientos en reemplazo.

CARTERA DE GRACIA. Acuerdo N. 239. Rebaja y conmuta penas y declara sin lugar una solicitud.

CARTERA DE GOBERNACION. — Acuerdos: N. 162. Aprueba un contrato de tranvías N. 163. Hace un nombramiento en reposición.

DOCUMENTOS VARIOS.

MARINA.—Movimiento marítimo.

PODER JUDICIAL. Sentencia.

ADMINISTRACION JUDICIAL.—Edictos.

REGIMEN MUNICIPAL.

ANUNCIOS

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES,
INSTRUCCION PUBLICA, JUSTICIA, GRACIA, CULTO
Y BENEFICENCIA.

Cartera de Relaciones Exteriores.

N. 153.

Palacio Nacional.

San José, 12 de Diciembre de 1893.

Los señores don Clodomiro G. Figueroa y Manuel Cano A., natural de la República de Colombia el primero, oriundo de España el segundo, se han presentado á esta Secretaría solicitando carta de naturalización en este país; y resultando de la información seguida al efecto, que los postulantes reúnen los requisitos exigidos por la ley de extranjería,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder la carta de naturalización solicitada por los expresados señores Figueroa y Cano A.—PUBLÍQUESE.—RUBRICADO POR EL SEÑOR PRESIDENTE.—JIMÉNEZ.

Cartera de Instrucción Pública.

N. 1588.

Palacio Nacional.

San José, 9 de Diciembre de 1893.

No habiendo aceptado los señores don Antonio Vargas y don Alberto Echandi el nombramiento de miembros de los tribunales que han de presenciar y calificar los exámenes públicos de las escuelas de esta ciudad,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar para reemplazarlos á don Buenaventura Corrales y don Manuel Quesada.—PUBLÍQUESE. RUBRICADO POR EL SEÑOR PRESIDENTE.—JIMÉNEZ.

Cartera de Gracia.

Por error de concepto se reproduce el siguiente acuerdo:

N.º 239.

Palacio Nacional.

San José, 7 de Diciembre de 1893.

De conformidad con el dictamen de la Corte Suprema de Justicia, el Presidente de la República

ACUERDA:

Primero.—Rebajar á Crisanto Garay, Ramón Acosta Calvo y Juan Guzmán S., la quinta parte de la pena de presidio que descuentan en San Lucas, por el delito de lesiones el primero y hurto los dos últimos, en virtud de encontrarse en el caso del artículo 111 del Código Penal;

Segundo.—Conmutar á José Chavarría, reo del delito de lesiones, la pena á que está condenado, en confinamiento que deberá sufrir por doble tiempo en la villa de Grecia;

Tercero.—Conmutar por multa de ciento un pesos el confinamiento á que fué condenado Jesús León Durán, por el delito de lesiones, quedando así revocado el acuerdo n.º 237 de 27 de Noviembre último, en que se denegó dicha conmutación en virtud de informe desfavorable de la Corte Suprema de Justicia, equivocado según manifestación hecha á esta Secretaría por nota del Secretario de aquel Tribunal, fecha de ayer; y

Cuarto.—Declarar sin lugar la solicitud del señor Carlos Hernández, en que, como hermano político de Juan Gerardo Soto, pide se traslade á éste de Santa María de Dota á otro lugar á descontar la pena de confinamiento por que se le conmutó la de presidio á que fué sentenciado por lesiones.—PUBLÍQUESE.—RUBRICADO POR EL SEÑOR PRESIDENTE.—JIMÉNEZ.

SECRETARIA DE GOBERNACION, POLICIA Y FOMENTO.

Cartera de Gobernación.

N.º 162.

Palacio Nacional.

San José, 9 de Diciembre de 1893.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar el siguiente contrato celebrado el 25 de Noviembre último entre el Gobernador de esta provincia, autorizado por la Municipalidad del cantón central de la misma, y los señores don Carlos Volio Tinoco, don Alberto y don Rafael González Ramírez para el establecimiento de un tranvía en esta ciudad.—Dice así:

“Camilo Esquivel, Gobernador de esta provincia, competentemente autorizado por la Municipalidad de este cantón por una parte, y Carlos Volio Tinoco, Alberto y Rafael González Ramírez, mayores de edad y vecinos de esta ciudad por la otra, han convenido en celebrar el siguiente contrato, según las bases que se expresarán, las cuales han sido aprobadas por la Municipalidad.

I.

Los señores Volio y González que en adelante se denominarán “La Empresa” se comprometen á construir un tranvía entre la estación del Ferrocarril de Costa Rica y la calle 14 Sur de esta ciudad, con una línea de bajada y otra de subida, para su carrera, pudiendo elegir las calles que les convengan á excepción de las nominadas “Avenida central” y “Calle central,” las cuales sólo podrán cruzar, y tendrá el derecho de tanteo por el término de cinco años, que principiarán á contarse desde que el trayecto quede abierto al servicio público, para extender la línea á cualquier otro punto del cantón.

II.

Las obras de construcción se empezarán dentro de diez y ocho meses contados desde la aprobación final de este contrato; debiendo quedar concluidos un año después, salvo caso fortuito ó fuerza mayor, y bajo la condición de que si no se hubiere dado principio á los trabajos ó no se hubieren concluido en el lapso de tiempo estipulado, queda de hecho caduco el presente contrato.

III.

Los rieles serán de acero con un peso mínimo de treinta libras el metro y serán colocados con la parte superior al nivel de las calles, á fin de no impedir el tráfico público.

IV.

Los rieles deberán ser colocados á uno ú otro lado de las calles y nunca en el centro de ellas; habrá una distancia mínima de un metro treinta centímetros del cordón superior de la acera al primer riel, y la trocha entre los rieles será de 3'- 6''

V.

La Empresa se obliga á mantener limpia y en buen estado la trocha del tranvía, y á que durante su construcción no haya obstáculo alguno que impida el libre tránsito ó tráfico en las calles que ocupe la línea.

VI.

Los carros de pasajeros serán de buenas condiciones y de primera clase, quedando suprimidos los de segunda; el conductor desempeñará sus funciones en el interior de ellos, y el servicio de trenes no será nunca mixto; y queda además obligada la Empresa á tener carros cubiertos y de plataforma, según el caso, para el transporte de mercaderías y otros objetos.

VII.

Los carros de pasajeros harán diariamente su servicio y carrera así: de las seis á las once de la mañana, y de las dos de la tarde á las siete de la noche, cada media hora; y de las once de la mañana á las dos de la tarde una vez cada hora.

VIII.

La Empresa, cuando lo juzgue conveniente, puede ordenar que los viajes se hagan con más frecuencia, y quedará en libertad de disponer que corran los carros durante la noche, pero su velocidad en el día no podrá exceder de seis millas por hora, y de tres en la noche.

IX.

Si la Empresa extiende el tranvía á la Sabana, para lo cual se le concede el derecho de tanteo por el término de dos años, contados desde que quede abierto al servicio público el tranvía que debe construir, conforme á este contrato, de la estación del ferrocarril á la calle catorce Sur de esta ciudad hará correr un tren cada hora, de las seis de la mañana á las seis de la tarde, conforme á las necesidades del tráfico; igual obligación tendrá en el caso de que el tranvía se extienda á otro punto del cantón.

X.

La Empresa se obliga á transportar gratis la correspondencia de la oficina de Correos á cualquier punto hasta donde se extienda el tranvía, y viceversa, lo mismo que al empleado que deba cuidar de ella; y dará pase libre en el tranvía á los miembros del Cuerpo Municipal de este cantón, al Gobernador de la provincia, á la policía en servicio activo y á los mensajeros telegráficos uniformados.

XI.

Después de cinco años de explotación de la línea, el 5 o/o de las utilidades netas será para la Municipalidad de San José, cuya utilidad la percibirá por medio de su Tesorero, una vez que se haga el corte de cuentas anual, á fin de que la Empresa puede retirar sus dividendos; y la Municipalidad, para este efecto, tendrá derecho de inspeccionar, en cualquier tiempo, los libros y cuentas de la misma Empresa, por medio del empleado que nombre al efecto.

XII.

La Empresa usará como fuerza motriz la electricidad, ya sea por medio de conductores subterráneos ó bien por elevación sobre una sola fila de postes paralelos á la vía y al mismo lado de ésta; no podrá en ningún caso usar de los rieles como medio de trasmisión, ni de acumuladores en los carros.

No obstante lo dicho en el párrafo anterior, la Empresa queda autorizada para hacer uso de acumuladores independientes cuando éstos se perfeccionen ó cuando no causen sensación eléctrica á los pasajeros.

En ningún caso podrá interrumpirse el tráfico por más de ocho días; si hubiere interrupción, podrá la Empresa sustituir la fuerza eléctrica por aire comprimido ó fuerza de sangre, pero sólo por el tiempo que estrictamente dure la interrupción.

XIII.

Es absolutamente prohibido á la Empresa variar el nivel de las calles dentro del perímetro de la ciudad marcado por la ley, con excepción de las siguientes: en la 3ª Avenida, desde el codo Oeste que forma la acequia de Pavas, hasta el final de la calle 28; en la calle 28 hasta la 6ª Avenida; y en la 6ª Avenida hasta la calle 31, en donde la Empresa puede variar la gradiente de ellas, siempre que no se perjudiquen derechos de tercero.

XIV.

Fuera del perímetro de la población, queda la Empresa autorizada para cambiar la gradiente de las calles, siempre que con ello no se perjudique á terceros.

XV.

Queda asimismo autorizada para colocar estacadas de hierro desde el codo Oeste que forma la acequia de Pavas en la 3ª Avenida hasta el final de la calle 28, siempre que quede la altura y ancho suficientes para no interrumpir el libre tráfico de la calle transversal que se extiende de Norte á Sur, y con tal de que no se perjudique á terceros.

XVI.

Para el efecto del transporte de pasajeros el tranvía se dividirá en dos secciones, que son: de la estación del ferrocarril á la calle 14, Sur; y de este punto al llano de Mata Redonda ó sea la Sabana.

En consecuencia, la tarifa de pasajes se establece así:

Por cualquier distancia entre la Estación y la calle 14, Sur, por persona.....	10 cs., moneda del país.
Por cualquier distancia entre la calle 14 y la Sabana, por persona	10 „ id. id.
Por la distancia entre la Estación y la Sabana, viaje directo, por persona.....	15 „ id. id.

FLETES.

Entre los mismos puntos estipulados, cualquiera que sea la distancia, por cada 100 kilos.....	5 cs., moneda de C. R.
Los paquetes ó bultos de menos peso, por cualquier distancia, pagarán.....	5 „ id. id.

Por tren ó carro expreso el precio será convencional.

XVII.

El uso de calles, caminos y puentes en que el Municipio tenga pleno dominio, será gratuito para la Empresa.

XVIII.

El Municipio impartirá las órdenes correspondientes á fin de que la línea esté siempre expedita y libre de toda clase de obstrucción, para que los trenes corran con la regularidad debida.

XIX.

La duración del presente contrato es de cincuenta años contados desde que el tranvía quede abierto al servicio público, bajo las condiciones:

A)—Después de los primeros cinco años de explotación de la vía, á que se refiere la cláusula XI de este contrato, la Empresa pagará al Municipio el 5 o/o de las utilidades netas que ésta obtenga en veinte años.

B)—Después de la fecha estipulada en el inciso anterior y por el resto de veinticinco años, pagará el 10 o/o de las utilidades que la Empresa obtenga; y

C)—Vencidos los cincuenta años de explotación, la línea pasará á ser propiedad municipal con todos sus materiales fijos y rodantes, estaciones, edificios y demás accesorios, sin que el Municipio tenga que indemnizar á la Empresa cantidad alguna. Todos los objetos indicados deberán entregarse por la Empresa en perfecto estado de servicio.

XX.

Si la Empresa no concluye el tranvía en el término y tiempo estipulados en la cláusula II de este contrato, caducará de hecho, quedando sin efecto ni valor alguno.

XXI.

La Municipalidad solicitará del Gobierno en favor de la Empresa, sin garantizar la concesión, la libre introducción, durante el término de este contrato, de las maquinarias, muebles, semovientes y todos los demás objetos que la Empresa necesite para el establecimiento, conservación, explotación y mejora de la misma.

XXII.

Si el tranvía se extendiere á cualquier otro punto del cantón en una longitud mayor de la que se cuenta entre la estación y la calle 14 ó entre ésta y la Sabana, la tarifa se modificará, para esos nuevos puntos, de acuerdo con los precios fijados y en proporción á la distancia; pero si la longitud fuere menor, quedará vigente.

XXIII.

En el caso, muy remoto, de que la Empresa dejare caducar este contrato, habiendo emprendido trabajos en las calles por donde deba pasar el tranvía, aquélla queda obligada á devolver á éstas su primitivo estado.

XXIV.

Toda cuestión ó diferencia que se suscite entre la Municipalidad y la Empresa, con motivo de este contrato, será resuelta por árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte, ó por el Juez 1.º Civil de esta provincia en lugar del que se negare á hacer tal nombramiento: en caso de discordia los árbitros nombrarán un tercero en el término de ocho días, contados desde el momento en que las partes sean notificadas del desacuerdo habido entre

ellos; y en caso de no hacerlo en el término fijado, lo hará el Juez 1º Civil de esta provincia.

El laudo que recaiga será inapelable y tendrá el carácter de sentencia firme y definitiva; y en ningún caso ni por ningún motivo se admitirá la intervención diplomática.

XXV.

El presente contrato sólo será transmisible á compañía ó compañías, persona ó personas de reconocida responsabilidad, mas nunca podrá traspasarse á Gobiernos ni Poderes Públicos extranjeros.

XXVI.

Este contrato no surtirá sus efectos sino después de obtener su aprobación final, y de que la Empresa haya depositado en la Tesorería Municipal, como garantía de este contrato, la suma de dos mil pesos (\$ 2,000-00) moneda de Costa Rica, ó rendido fianza por igual cantidad á satisfacción del Municipio, cuya suma ingresará á los fondos municipales si la Empresa no da principio ó no concluye la instalación del tranvía en los términos estipulados en este contrato, y con los requisitos en él exigidos.

En fe de lo estipulado firman las partes este contrato, en San José, á veinticinco de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres. C. ESQUIVEL.—CARLOS VOLIO T.—A. GONZÁLEZ.—Por ausencia de Rafael González R. y con poder bastante,—A. GONZÁLEZ.—MOISÉS MORALES,—Srio”.

Publíquese.—Rubricado por el señor Presidente.—El Subsecretario de Gobernación,—RICARDO PACHECO.

N. 163.

Palacio Nacional.

San José, 11 de Diciembre de 1893.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar á don Francisco Cheves para escribiente segundo de la Gobernación de Guanacaste en sustitución de don Manuel María Gorgona, por el tiempo que aun falta de la licencia concedida al propietario don Eleázar Chavarría para separarse de esas funciones.—Publíquese.—Rubricado por el señor Presidente.—El Subsecretario de Gobernación,—RICARDO PACHECO.

DOCUMENTOS VARIOS.

Marina.

MOVIMIENTO MARÍTIMO.

TELEGRAMA de LIMON.

12 de Diciembre.—A las 7 a. m. fondeó el vapor “Albert Dumois”, procedente de Nueva Orleans, con cinco días de navegación, al mando del capitán Horgen, 26 tripulantes y de 694 toneladas de registro. No trajo pasajeros. Carga: 611 bultos. Correspondencia: 16 sacos. Consignado á M. C. Keith.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

Provincia de San José.

Convócase á todos los interesados de la mortuoria del finado Pedro Ureña y Padilla, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San Miguel de esta villa, para una junta general que tendrá lugar en este despacho el día veintitrés de este mes á las dos de la tarde, á fin de que digan de inventarios y avalúo y para que autoricen al albacea para que otorgue una escritura de compraventa á favor del señor Alejandro Ureña.

Alcaldía única. Desamparados, 9 de Diciembre de 1893.

A. López.

Manuel Cubero. — Rafael Valverde G.
3 veces 2.

Ante mí Melchor Cañas, Juez de lo Contencioso administrativo de la República,

Se han presentado los señores Federico Sáenz Vargas y Elisa Sánchez Mata, cónyuges, por sí y á nombre de sus menores hijos legítimos Víctor Manuel, Ramón, Ernesto, Enrique, Adilia y Lidia Sáenz y Sánchez; María Mata Marin, viuda, y Pedro Sáenz Vargas y Luisa Chaves Sáenz, cónyuges, en nombre propio y en el de sus hijos menores legítimos, Luis, Marco Tulio, Jaime y Rosario Sáenz y Chaves, todos vecinos de Santo Domingo de Heredia, excepto Pedro Sáenz, Luisa Chaves y sus hijos que son vecinos de Alajuela; agricultores los varones, mayores, de oficios domésticos las mujeres, y los menores dichos, solteros y escolares, denunciando hasta siete mil quinientas hectáreas, quinientas para cada uno de los nombrados, de un terreno baldío situado en Santa María de Dota, distrito del cantón de Tarrazú de esta provincia, y cuyos linderos son: Norte y Sur, baldíos; Este, terrenos denunciados por el Presbítero Juan Garita; y Oeste, terrenos denunciados por Eufasio Vargas, Jacinto Jiménez y Nereo Calderón, con un callejón en medio que conduce de Cartago al paraje llamado “El Copey”.

Las personas que se crean con derecho al terreno descrito, pueden legalizarlo ante este mismo Juzgado dentro de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso administrativo. San José, Diciembre 5 de 1893.

MELCHOR CAÑAS.

A. Jiménez Carrillo,
Secretario.

3 v. 1

Los señores Raimundo Pardo y Baeza, Félix Almística y Almística, Leoncio Audrain y Beauvais, mayores de edad, casados, cubanos, comerciantes y de este vecindario, se han presentado ante mí autoridad denunciando mil quinientas hectáreas, quinientas para cada uno, de un terreno baldío situado en San Bernardo de Talamanca, jurisdicción de la comarca de Limón, y lindante: Norte, terrenos baldíos; Sur, camino real de Orjaua á San Bernardo; Este, baldíos; y Oeste, carril y terrenos denunciados por los señores Jaime J. Ross y C^a.

Las personas que se crean con derecho al terreno de que se trata, pueden legalizarlo ante este mismo Juzgado dentro de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.—San José, 6 de Diciembre de 1893.

MELCHOR CAÑAS.

A. Jiménez Carrillo,
Srio.

3—1

Al ausente don Alberto López Cantillo, se hace saber: que en ejecución que le siguen los señores Goicoechea y Compañía, se encuentra lo que dice:—Juzgado primero civil.—San José, á las doce del día veintinueve de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.—Despáchase ejecución contra el señor Alberto López Cantillo, hasta por la suma de \$ 889-80 é intereses: confirmase el embargo provisional practicado; y devuélvase el giro de depósito; señálase al ejecutado el término de cinco días para que se oponga á la ejecución ó manifieste su conformidad.—Alberto Brenes.—L. Vargas B., Secretario.—Juzgado primero civil.—San José, á las dos de la tarde del cuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres. En vista de la razón anterior y de acuerdo con el artículo 109 Código de Procedimientos Civiles, hágase la notificación á don Alberto López Cantillo, insertando la cédula por dos veces consecutivas en el periódico oficial.—Alberto Brenes.—L. Vargas B., Secretario.

Es conforme.

Juzgado primero civil en primera instancia de la provincia de San José, 8 de Diciembre de 1893.

ALBERTO BRENES.

L. VARGAS B.,
Srio.

2—1—2

Los señores Aquilea Quesada Jiménez, casada, de oficios domésticos; Juan Antonio Montoya, abogado; Ernesto Saborío Quesada, agricultor y Adán Saborío Quesada, estudiante, solteros los tres últimos, y todos mayores de edad y vecinos de la ciudad de Alajuela, se han presentado ante este Juzgado denunciando hasta dos mil hectáreas, quinientas para cada uno de ellos, de un terreno baldío situado en San Carlos, distrito quinto cantón sexto de la provincia de Alajuela, y lindante: Norte, Este y Oeste, tierras baldías; y Sur, terrenos denunciados por los señores Gabriel Coronado, Jaime Fernández, Enrique Chacón y compañeros.

Las personas que tengan algún derecho que oponer al expresado denuncia, deben verificarlo dentro de treinta días, ante este mismo Juzgado.

Juzgado de lo Contencioso administrativo. San José, 7 de Diciembre de 1893.

Melchor Cañas.

A. Jiménez Carrillo,
Srio.

3—1

Melchor Cañas, Juez de lo Contencioso-administrativo de la República,

Hace saber: que ante su autoridad se han presentado los señores Pilar Quesada Jiménez, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, y Eusebio Rodríguez Quesada, mayor de edad, soltero, Agrimensor Público, y ambos vecinos de la ciudad de Alajuela, denunciando un terreno baldío constante de mil hectáreas, que corresponden quinientas á cada uno, situado en San Rafael de San Carlos, distrito quinto, cantón sexto de la provincia de Alajuela, y lindante: Norte y Este, tierras baldías; Sur, terrenos denunciados por el Licenciado don José Antonio Castro y compañeros; y Oeste, ídem denunciados por don José Carlos Umaña y compañeros y por el segundo de los denunciados.

Se publica este denuncia para que las personas que se crean perjudicadas con él, hagan valer sus derechos como correspondan dentro de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso administrativo. San José, Diciembre 6 de 1893.

Melchor Cañas.

Alejandro Jiménez Carrillo,
Secretario.

3...1

Se cita y emplaza por el término de noventa días á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados de la sucesión de los finados Salvadora Fallas y Guevara, que fué mayor de edad, viuda, de oficios domésticos, y Gregorio Carvajal y Ortíz, que fué mayor de edad, casado, agricultor, ambos vecinos de Patarrá de esta villa, se presenten á deducir los derechos que tengan en la referida mortuoria, y de no verificarlo pasará la herencia á quien corresponda. Adviértese ser éste tercer edicto y que el término empezó á correr desde el siete de Octubre del presente año.

Alcaldía única de Desamparados, 12 de Diciembre de 1893.

A. López.

Manuel Cubero. Rafael Valverde G.

A mí Juzgado se ha presentado el señor Manuel Marín y Sánchez, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, solicitando información posesoria de la finca que se describe así: un terreno habido por compra á los señores Rafael, David, María Maclovia y María Marín Sánchez, situado en el barrio de Mercedes del Puriscal, cantón cuarto de la provincia de San José, de superficie varia, poblado de charral, constante de sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados, y son linderos: Norte y Este, con terreno de José Cascante; Sur, con id. del mismo José Cascante calle en medio; y Oeste con terreno de Rafael Guzmán, calle real en medio. Valorado en cincuenta pesos.—Cito con treinta días de término á todo el que tenga alguna oposición que hacer á esa solicitud.

Alcaldía del Puriscal.—Diciembre 6 de 1893.

NICOMEDES ROJAS A.

Francisco Retana A.
Srio.

3 v. 1.

Cítase á los interesados en la mortuoria de Josefa Méndez Sánchez, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina de Guadalupe, para una junta que se verificará en este despacho á las once y media de la mañana del día diecinueve del mes en curso, á efecto de que manifiesten si están ó no de acuerdo en que se proceda á la venta solicitada por Andrés Lizano.

Juzgado 1º civil en primera instancia de la provincia de San José. Diciembre 8 de 1893.

Alberto Brenes.

L. Vargas B.,
Srio.

3 3

José Luis Morales y Aguilar, mayor de edad, viudo, agricultor y vecino de Santana, como albacea de la sucesión de Trinidad Solís Morales, solicita información posesoria de las fincas siguientes, situadas en el Brasil de Santa Ana, distrito y cantón segundos de esta provincia: primera, terreno de potrero, café y otros cultivos, de dieciséis hectáreas. Linderos: Norte, Peñas del Rio Grande; Sur, terreno de Apolonio Avila; Este, id. de Trinidad Morales y José Solís; y Oeste, id. de José María Morales, sin gravámenes. Vale \$ 635-00; Segunda, casa de 10 metros de frente por 4 de fondo y el solar en que está ubicada de 1 hectárea y 39 áreas, cultivado de café, potrero y caña. Lindero: Norte, calle en medio, con terrenos de Juan Trinidad y José María Morales; Sur, id. de Apolonio Avila y Custodio Retana, está calle en medio, id. de José María y Manuel Morales; y Oeste, id. de José María Morales y José Castro. Sin gravámenes. Vale \$ 150-00

Publico este edicto para los efectos legales.

Juzgado primero civil en primera instancia de la provincia de San José.—4 de Diciembre de 1893.

Alberto Brenes.

L. Vargas B.,
Srio.

3 3

Ante el Juzgado de mi cargo se ha presentado el señor Francisco Soler y Rizo, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de esta ciudad, en representación de sus menores hijos legítimos Francisco y María Soler y Carranza, menores de edad, escolares y del mismo vecindario, denunciando un terreno baldío constante de quinientas hectáreas más ó menos, sito en el punto llamado Bajos de Santa Rosa del cantón de Aserri de esta provincia y dentro de estos linderos:—Norte, terrenos de don Antonio López Callejas;—Sur, ídem de don José Anglada;—Este, ídem de Trinidad Piedra y quebrada de las Dantas en medio; y Oeste, terrenos denunciados por don Rafael López Machado. Atraviesa este terreno una quebrada llamada de las “Minas”.

Se publica para que las personas que tengan algún derecho que oponer al expresado denuncia, ocurran á legalizarlo ante este mismo Juzgado dentro de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo. San José, 6 de Diciembre de 1893.

MELCHOR CAÑAS.

A. Jiménez Carrillo,
Secretario.

3—3

Mannel y Alfonso Rojas y Zárate, mayores de edad, soltero aquél, casado éste, agricultores y vecinos de Jorco de Candelaria, solicitan información posesoria de un terreno de veinticinco hectáreas, diez y seis áreas, dos centiáreas y cincuenta y seis decímetros cuadrados, cultivado de café, caña de azúcar, plátanos y montes, con un galerón y trapiche en él ubicados, constante el galerón de once metros setecientos cuatro milímetros de frente, por siete metros quinientos veinticuatro milímetros de fondo. Linderos: Norte: terrenos de Francisco Calvo Vega y Basilio Mora; Sur, ídem de María Inocenta Rojas, quebrada en medio; Este, terrenos de herederos de Juan Vargas; y Oeste, ídem de Antolín Calderón, Gorgonio Trejos, Gabriel Quesada y Silverio Mora, calle en medio. Situada en el lugar de su domicilio, nuevo cantón no numerado de esta provincia. Sin gravámenes. Vale \$ 300-00

Publico este edicto para los efectos de ley.
Juzgado 1º civil en 1ª instancia de la provincia de San José.—Diciembre 4 de 1893.

Alberto Brenes.

L. Vargas B.,
Secretario.

3—3

Ante mí Melchor Cañas, Juez de lo Contencioso-administrativo de la República, se han presentado los señores Francisco de P. Boza y Cruz y Pilar Hidalgo, mayores de edad, casados, comerciante y residente en esta ciudad el primero, y agricultor y vecino de San Ramón el segundo, denunciando una mina de oro, abandonada, sita en los límites de Térraba con Talamanca, que lleva el nombre de "Tisingal," con rumbo de Sureste á Noroeste y con los siguientes linderos: por el Norte, camino de San José de Cabécar en medio, terrenos baldíos: por el Sur, terrenos baldíos, cortada en parte por el río Coto: por los otros rumbos, baldíos; en la jurisdicción de la comarca de Limón, distrito y cantón únicos de la misma.

Manifiestan los denunciados que el abandono de tal mina data del tiempo de la conquista, (los españoles), y que se ignora quien fué el último poseedor; en esta virtud, de acuerdo con el artículo cuarenta y seis del reglamento de minas de mil ochocientos treinta, cito á las personas que algún derecho tuvieren en la calidad dicha de últimos poseedores de la mina de que se trata para que ocurran á legalizarlo ante esta misma autoridad, dentro de diez días, término legal.

Juzgado de lo contencioso-administrativo.—San José, Diciembre 9 de 1893.

MELCHOR CAÑAS.

A. Jiménez Carrillo,
Srio.

3 v 2

Provincia de Heredia.

Por primera vez y con el término de tres meses, cito y emplazo á todos los herederos, acreedores, legatarios y demás interesados en la mortuoria del señor Luciano Solís Osés, que fué mayor, casado, agricultor y de este vecindario, para que dentro del término indicado, se presenten en este despacho, á hacer valer sus derechos; bajo el apercibimiento de pasar la herencia á quien corresponda si no lo verifican.

La viuda señora Juana Carballo Morales, mayor, de oficios domésticos y de este vecindario, nombrada albacea provisional, á las cuatro de la tarde de hoy, prestó el juramento de ley y tomó posesión de su cargo.

Alcaldía única de Barba.—9 de Diciembre de 1893.

NARCISO LOBO.

Máximo Viquez José Murillo M.

Con tres meses de término cito y emplazo á todos los interesados en la mortuoria del señor Celidonio Alfaro Murillo, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino del cantón de Santa Bárbara de esta provincia, para que se presenten á deducir sus derechos, bajo el apercibimiento de que la herencia pasará á quien corresponda si no lo verifican.

La viuda señora Susana Pérez González, mayor de edad, de oficios domésticos y del mismo vecindario, nombrada albacea testamentaria, prestó su aceptación y juramento á las nueve y media a. m. del primero de Noviembre del corriente año.

Juzgado civil en primera instancia de la provincia de Heredia.—6 de Diciembre de 1893.

ALBINO VILLALOBOS.

Arturo Pupo,
Srio.

Convoco á las partes interesadas en la mortuoria de la señora Concepción Vindas Campos, á una junta general que tendrá lugar en mi despacho á las once de la mañana del veinte del mes en curso á fin de hacerles conocer el inventario y avalúo de bienes practicado y nombren albacea propietario y suplente definitivos.

Alcaldía primera de la ciudad de Heredia.—5 de Diciembre de 1893.

ROSENDO SEGREDA.

Juan García,
Srio.

3 v. 1.

Convoco á las partes interesadas en la mortuoria de la que fué Juana Chacón, á una junta general de interesados que tendrá lugar en mi despacho á las doce del día veintuno de este mes, para hacerles conocer el inventario y avalúo de bienes practicado y reclamos.

Alcaldía primera de la ciudad de Heredia. 4 de Diciembre de 1893.

Rosendo Segreda.

Juan García,
Secretario.

3 1

Á las doce del día martes veintiseis del corriente mes, se rematará en la puerta de esta oficina y en el mejor postor las fincas siguientes: Primera: La inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Partido de Heredia, tomo treinta y siete, folio, doscientos quince, finca tres mil cuatrocientos cincuenta y tres, asiento segundo, que consiste en un cafetal como de media manzana ó sea como de treinta y cuatro áreas, noventa y cuatro centiáreas y cuarenta y ocho decímetros cuadrados, situado en el paraje llamado "Sabana" hoy distrito de San Vicente de esta villa de Santo Domingo, numero cuarto del cantón tercero de esta provincia de Heredia; limitado: por el Norte, con propiedad de José Rodríguez; por el Sur, con ídem de Manuel Rodríguez; por el Este, con ídem, de Rosario Bolaños, calle pública en medio. No tiene gravámenes, y vale mil pesos; y segunda, un derecho proporcional á la cantidad de seiscientos veintitrés pesos trece centavos ó dos mil cuatrocientos pesos en un terreno, parte quebrado, parte dedicado á la agricultura y parte á pastos situado en el distrito de San Miguel, número tercero del cantón tercero de la provincia de Heredia en el paraje llamado "Pará" inscrito dicho derecho en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Partido de Heredia, tomo treinta y siete, folio doscientos trece, finca tres mil cuatrocientos cincuenta y dos, asiento quinto. También libre de gravámenes y vale quinientos cincuenta pesos. Estos inmuebles pertenecen á la sucesión de Manuela Bolaños González, quien fué mayor, viuda, de oficio doméstico y de este vecindario y se vendé á solicitud de todas las partes interesadas en la mortuoria, previa información de utilidad y necesidad, por no admitir cómoda división. Quien quiera hacer postura, ocurra, que siendo arreglada se le admitirá la que haga.

Alcaldía única. Santo Domingo, Diciembre 7 de 1893.

Andrés Brenes V.

Augusto Bolaños. 3 2 Man. González.

Gabriela Hernández Miranda, mayor, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, se ha presentado ante mí, pidiendo información de posesión para inscribir á su nombre en el Registro Público, un terreno cultivado de café, y una casa en él ubicada, situado en esta ciudad, distrito y cantón primeros de esta provincia de Heredia. Linderos: Norte, propiedad de José Jiménez; Sur, ídem de José Hernández y Alfonso Chaverri; Este, calle en medio, propiedades de Juan María Solera y Pantaleón Zamora; y Oeste, propiedad de Josefa Salas. Medida del terreno: 5 metros 16 milímetros de frente, por 41 metros 800 milímetros de fondo; y de la casa, el mismo frente del terreno, por 15 metros 48 milímetros de fondo, todo poco más ó menos. Habida por herencia de su padre Trinidad Hernández. Está libre de gravámenes y vale la finca \$ 700-00. Quienes tengan derechos al inmueble descrito, ocurran á legalizarlo en el término de 30 días que al efecto se les señala.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia.—Noviembre 29 de 1893.

ALBINO VILLALOBOS.

ARTURO PUPO,
Secretario.

3—3

Provincia de Alajuela.

Ramón Sancho Villalobos, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, en su carácter de albacea provisional en la mortuoria de los cónyuges Nicolás Salas Fonseca y María Barrantes Ramírez, que fueron mayores de edad y de este vecindario, agricultor el varón, de oficio doméstico la mujer, se ha presentado á este despacho solicitando información posesoria de la finca que se describe así: terreno de doce hectáreas, veintitrés áreas, seis centiáreas y ochenta decímetros cuadrados, laderoso, cultivado de pastos y montaña, situado en el barrio de San Juan, distrito segundo de esta villa, cantón segundo de la provincia de Alajuela, lindante: al Norte, terreno de Manuel Salas, yurro en medio; Sur, ídem de José Monje y Ramón Núñez, yurro en medio; Este, ídem de los acreedores del Licenciado don Julián Volio, calle en medio; y al Oeste, yurro en medio, ídem de José Monje. En el dicho terreno construyeron á sus expensas los causantes una casa de habitación, montada en horcones, forrada de tablas, techada con teja común y con sus respectivas puertas y ventanas, de ocho metros, trescientos ochenta milímetros de frente por seis metros de fondo. Vale la finca toda, doscientos cincuenta pesos, próximamente; no tiene gravámenes. Adquirida por compra privada á don Julián Volio Llorente.

Y lo pongo en conocimiento de los que se crean con derecho al inmueble descrito, para que se presenten dentro del término de treinta días á legalizarlos.

Alcaldía única del cantón de San Ramón.—Diciembre 9 de 1893.

RAEAEL RODRÍGUEZ S.

J. Mª González,
Secretario.

3 v. 1.

Con el término de tres meses, que principió á correr desde el ocho de Noviembre próximo pasado, cito y emplazo por segunda vez á los herederos y demás interesados en la mortuoria de Agapita Madriz Segura, que fué mayor de edad, casada, de oficio doméstico y de este vecindario, á fin de que se presenten en este despacho á deducir sus derechos.

Juzgado de primera instancia civil. Alajuela, 9 de Diciembre de 1893.

RAMÓN BUSTAMANTE.

Ardilión Castro,
Secretario.

El señor Jesús Arroyo Porras, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario se ha presentado ante mí á levantar información posesoria para inscribir á su nombre en el Registro de la Propiedad un terreno laderoso, cultivado de café y pasto, situado en el Cirri, barrio de San Jerónimo de Grecia, distrito y cantón terceros de Alajuela; mide cinco hectáreas y veinticinco áreas próximamente, y lindante: Norte, con terreno de Carmen Porras, Manuel y Bernardo Arroyo; Sur, con propiedad de Norberto y Cecilio Salazar; Este, con ídem de Salva-

dora Salazar, José Francisco Morera y Juan Zamora, calle en medio con todos tres; y Oeste, con ídem del compareciente: no tiene gravamen ni servidumbre; lo hubo por compra á la señora Carmen Porras; lo posee en nombre propio hasta hoy hace más de quince años; y en él tiene ubicadas á sus expensas una casa de habitación y otra en que tiene un trapiche de hierro con perol y demás menaje. Vale toda la finca dos mil pesos. Ocurra dentro de treinta días á esta oficina el que tenga oposición que hacer.

Alcaldía única.—Grecia, Diciembre 2 de 1893.

JUAN VEGA L.

3—3 J. B. Bravo. Romualdo Saborío.

Hago saber á los interesados en la mortuoria de María Cecilia Rodríguez Hidalgo, que fué mayor de edad, de oficio doméstico, de este vecindario y casada con Domingo Sánchez Loria, y de su hija María Clotilde Sánchez Rodríguez que falleció de cuatro años de edad, que se han señalado las dos de la tarde del dieciocho de este mes, para una junta de interesados en esta oficina, con el objeto de que conozca el inventario y avalúo practicados y lista de gastos hechos, y manifiesten si están ó no conformes; de que nombren albacea propietario y suplente y digan si lo autorizan para vender extrajudicialmente la finca valorada en trescientos pesos, compuesta de casa y solar.

Alcaldía única.—Grecia, Diciembre 2 de 1893.

JUAN VEGA L.

3—3 J. B. Bravo. Romualdo Saborío.

Miguel Vega Alvarez, mayor de edad, soltero, agricultor y de este vecindario, ha promovido justificación de posesión de la finca que se describe: terreno plano, cultivado, sito en el barrio de Concepción de esta villa, cantón 5º de la provincia de Alajuela. Linderos: Norte y Oeste, terreno de Manuel Barquero; Sur, ídem de Ramón Vásquez; y Este, ídem de Antonio Bolaños, calle pública en medio. En este terreno está ubicada una casa de 5 metros de frente por 7 de fondo, con su correspondiente sala, cuarto, corredor y cocina, de madera redonda y cubierta de teja. La hubo el petente por compra á Josefa Catalina Alvarez; no tiene gravamen y vale \$ 125-00. Se publica este edicto para los efectos de ley. El terreno mide 52 áreas, 41 centiáreas y 72 decímetros cuadrados.

Alcaldía única. Atenas, 5 de Diciembre de 1893.

ARACADIO SEQUEIRA.

3 v.—1.

Ante mí se presentó el señor Ramón Victoriano Alvarez Porras, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de San José, solicitando información posesoria para inscribir en su nombre, haciendo uso del derecho de posesión que en el inmueble que se describirá tuvo Luis Avila Martínez, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, por más de veinte años, y cuyo derecho le ha transmitido por escritura pública, de un terreno cultivado de caña y plátanos, sito en el barrio de San José, distrito y cantón primeros de esta provincia, lindante: Norte, propiedad de María Chacón, calle pública en medio: Sur, ídem de Rafael Espinosa; Este, ídem del petente; y Oeste, ídem de Rafael Espinosa. Mide doce metros quinientos cuarenta milímetros de frente, por veintinueve metros doscientos sesenta milímetros de fondo, poco más ó menos. Vale cien pesos.

Y publico el presente para los efectos de ley.

Alcaldía segunda del cantón central. Provincia de Alajuela. Diciembre 7 de 1893.

LUIS CASTAING ALFARO.

Ramón Lombardo,
Secretario.

3 1

Provincia de Cartago.

Cito por tercera vez á todos los interesados en la mortuoria del señor Tames Darie Burnett, que fué mayor de edad, casado, maquinista, natural de Escocia y de este vecindario, para que dentro del término de tres meses hagan valer los derechos que tuvieren, bajo el apercibimiento de ley si no lo verifican. El término empezó á correr el veinticinco de Marzo de este año.

Alcaldía primera de la ciudad de Cartago. 17 de Noviembre de 1893.

VALERIO MORÚA.

Pant. Pereira. Ricardo Centeno.

Citase por tercera vez á todos los interesados en la mortuoria del señor Eduardo Próspero Champó Lenain, mayor de edad que fué, casado, artesano, natural de Francia y de este vecindario, para que dentro del término de tres meses se presenten á legalizar los derechos que tuvieren, bajo el apercibimiento de ley si no lo verifican. El término empezó á correr el diez de Agosto de este año.

Alcaldía primera de la ciudad de Cartago. 17 de Noviembre de 1893.

VALERIO MORÚA.

Pant. Pereira. Ricardo Centeno.

Convócase á todos los interesados en la mortuoria de la señora Josefa de los Angeles Araya y Campos, á una junta que se verificará en este despacho á las doce del día diecinueve del mes en curso, con el objeto de nombrar albacea propietario y suplente y de conocer del inventario y avalúo de los bienes y de los reclamos que haya pendientes.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Cartago. 7 de Diciembre de 1893.

EDUARDO ESQUIVEL S.

J. León Guevara,
Secretario.

3 v. 3

Manuel Arrieta Vivas, mayor de edad, casado, artesano, de este domicilio, se presenta solicitando justificación de posesión de la finca siguiente: terreno de pastos de 15 hectáreas y 50 áreas, lindante: Norte, calle en medio, propiedad de Aurelio Calleja y de Rafael Escalante: Sur, ídem de Rafael Monje y Anastasio Redondo: Este, ídem de Manuel Guevara y de Juan Granados; y Oeste, ídem de Ignacio Macís. Vale \$ 5000, libre de gravamen y adquirido por compra a Juan Salguero y José María Loria. Cito con el término de treinta días, a los que tengan derechos que deducir.

Juzgado de 1ª instancia de la provincia de Cartago. 7 de Diciembre de 1893.

EDUARDO ESQUIVEL S.

Rafael V. Roldán,
Prosecretario.

3 v. 3

A la una de la tarde del día veintiocho de Diciembre en curso, se rematará en el mejor postor en la puerta principal del Palacio Municipal de esta ciudad, la finca dividida en dos suertes, inscrita en el Registro de la Propiedad, partido de esta provincia, bajo los números 13700 y 8918, asientos números uno y cuatro, tomos 309 y 166, folios 197 y 289; fincas que consisten en un terreno de superficie varia, dedicado parte a potrero y el resto de montaña, en el que hay ubicada una casa de habitación; retasadas ambas suertes en siete mil pesos.

Esta finca pertenece a la mortuoria de Marcelo Picado Molina, y se vende por acuerdo de los interesados, previa información de utilidad y necesidad, para el pago de créditos y costas. Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado de 1ª instancia de la provincia de Cartago. 8 de Diciembre de 1893.

EDUARDO ESQUIVEL.

J. León Guevara,
Secretario.

3 3

A las doce del día veintiocho del mes en curso, se rematarán, en el mejor postor y en la puerta principal del Palacio Municipal de esta ciudad, los bienes siguientes:—1º—Terreno de agricultura, que mide 1 hectárea 16 áreas 99 centiáreas y 51 decímetros cuadrados; lindante: Norte, terreno de Ramón González: Sur, camino en medio, ídem de Hermenegildo Monje: Este, camino en medio, ídem de Juana Núñez; y Oeste, ídem de Apolonio Jiménez. Hay construida en esta finca una casa de cajón, con cocina y un cuarto, la que mide 12 metros 540 milímetros de frente, por cuatro metros 598 milímetros de fondo. Valorado el inmueble en seiscientos pesos.—2º—Terreno de agricultura que mide una hectárea 39 áreas 77 centiáreas y 92 decímetros cuadrados; lindante: Norte, terreno de Joaquín Barquero: Sur, ídem de José María Alvarado: Este, ídem de Carmen Arias; y Oeste, camino en medio, ídem de Matías Fernández y María Morales. Valorado en doscientos pesos.—3º—Solar en el que hubo una casa que hoy no existe, que mide 16 metros 720 milímetros de frente, por 18 metros 392 milímetros de fondo, lindante: Norte, con casa y solar de José Sanabria: Sur, con solar de José Vindas: Este, casa y solar de Nicolás Solano; y Oeste, calle en medio, ídem de Isidoro Valverde. Valorado en cien pesos.—4º—Solar constante de ocho metros 400 milímetros de frente, por 25 metros 80 milímetros de fondo, lindante: Norte, casa y solar de Antonio Vega y Raimunda Solano: Sur, casa y solar de Nicolás Solano: Este, ídem de Pablo Rivera; y Oeste, ídem de Nicolás Montoya. Valorado en cincuenta pesos.—5º—Potrero sin agua, que mide 13 áreas 97 centiáreas y 19 decímetros cuadrados; lindante: Norte, calle en medio, propiedad de Manuel Vega: Sur, ídem de Manuel Sanabria: Este, ídem de Vidal González; y Oeste, calle en medio, ídem de José Vindas. Valorado en quince pesos. Todas las fincas están situadas en el distrito 3º cantón 1º de esta provincia, é inscritas, excepto la última, en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Partido de Cartago, respectivamente en los tomos 240, 240, 116 y 26, folios 417, 413, 259 y 230, bajo los números 12.007, 12.005, 1332 y 2025, asientos 1, 1, 2 y 5.—Estos bienes pertenecen a los cónyuges José Sanabria Barquero y Antonia Vega Montenegro, y se venden de común consentimiento de partes para facilitar la división. Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado de primera instancia civil de la provincia de Cartago. Diciembre 9 de 1893.

Eduardo Esquivel S.

J. León Guevara,
Secretario.

3 2

A las doce del día veintiocho del corriente mes se ha de rematar en quien dé más y en la puerta principal del Palacio Municipal de esta ciudad, la finca siguiente: una casa y solar situado en el pueblo de Quiracot, distrito quinto de este cantón, lindante: Norte, propiedad de Pedro Olivares; Sur, ídem de Manuel Sanabria; Este, ídem de la mortuoria de Francisco Alvarado; y Oeste, calle en medio, casa y solar de Simón Montoya; miden la casa diez y ocho metros de frente, por cuatro de fondo, y el solar cuarenta y dos metros de frente, por cincuenta de fondo; valorados en \$ 400.00. Esta finca pertenece a los señores Nazario Ramírez y Lorenza Méndez, y se vende para pagar cantidad de pesos que adeudan a don Fernando Ramos.

Alicaldía primera de la ciudad de Cartago. 7 de Diciembre de 1893.

Valerio Morúa.

Leopoldo Pacheco,
3 veces 2

Paulo Pereira

A la una y media de la tarde del día veintiocho de Diciembre en curso, se rematará en el mejor postor, en la puerta principal del Palacio Municipal de esta ciudad, los bienes siguientes: 1º—Finca llamada San Miguel, cultivada toda de bananos, constante de 101 hectáreas, 21 áreas, 21 centiáreas y 92 decímetros cuadrados; lindante: Norte y Oeste, con terre-

nos baldíos: Sur, con el río Barbilla; y Este, con finca de don José María Valle. Valorada en quince mil doscientos pesos. 2º—Finca llamada El Real, cultivada toda de bananos, constante de 18 hectáreas, 87 áreas, 1 centiárea y 92 decímetros cuadrados; lindante: Norte, finca de Catarino Mencías y terreno baldío: Sur, con el río Barbilla: Este, finca de Sotera Peña, riachuelo el Real en medio; y Oeste, con el río Barbilla y finca de Catarino Mencías de por medio. Valorada en cinco mil cuatrocientos pesos. 3º—Finca llamada El Calabazal, cultivada de bananos, constante de 20 hectáreas, 96 áreas, 68 centiáreas y 80 decímetros cuadrados; lindante: Norte, río de Matina de por medio, con finca de José María Valle: Sur, finca de José Umaña: Este, ídem de José María Valle; y Oeste, línea férrea en medio, con finca de don Pánfilo J. Valverde. Valorada en seis mil pesos. 4º—Finca llamada La Bahía, cultivada toda de banano, constante de 4 hectáreas, 19 áreas, 33 centiáreas y 76 decímetros cuadrados; lindante: Norte, finca de José Umaña: Sur, terrenos de la mortuoria del causante, bahía de Matina en medio: Este, finca de José Umaña; y Oeste, con propiedad de Joseph Warner, línea férrea en medio. Valorada en mil doscientos pesos. 5º—Finca llamada El Pipe, cultivada toda de banano, constante de 4 hectáreas, 80 áreas, 22 centiáreas y 72 decímetros cuadrados; lindante: Norte, con propiedad de la misma mortuoria: Sur, ídem de la misma mortuoria: Este, con finca de Juan Umaña; y Oeste, ídem de Roberto Babi y de Lazzaro Riatty. Valorada en setecientos pesos. 6º—Finca llamada Bonilla, cultivada toda de banano, constante de 6 hectáreas, 29 áreas y 62 decímetros cuadrados; lindante: Norte y Este, con finca de don Pánfilo J. Valverde; Sur y Oeste, con fincas de José María Valle. Valorada en dos mil pesos. 7º—Finca llamada El Máximo, cultivada toda de cacao, constante de 1 hectárea, 39 áreas, 77 centiáreas y 92 decímetros cuadrados; lindante: Norte y Oeste, con la bahía de los Bejaranos: Sur, con la finca de la misma mortuoria; y Este, con finca de Leopoldo Ortega. Valorada en ochocientos pesos. 8º—Finca llamada El Guanaacaste, cultivada toda de cacao, constante de 69 áreas, 88 centiáreas y 96 decímetros cuadrados; lindante: Norte, con el río de Matina: Sur y Oeste, con fincas de la misma mortuoria; y por el Este, finca de Leopoldo Ortega. Valorada en trescientos pesos. 9º—Finca llamada Finca de la Casa, constante de 69 áreas, 88 centiáreas y 96 decímetros cuadrados; lindante: Norte y Este, con finca de José Umaña; Sur y Oeste, con fincas de la misma mortuoria. Valorada en doscientos pesos. 10º—Finca llamada La Bahía, cultivada toda de cacao, constante de 56 áreas, 78 centiáreas y 86 decímetros cuadrados; lindante: Norte, con la bahía de Marín: Sur y Este, con fincas de José Umaña; y Oeste, con finca de Juan Umaña. Valorada en doscientos pesos. 11º—Finca llamada La Tiburcia, cultivada toda de cacao, constante de 1 hectárea, 39 áreas, 77 centiáreas y 92 decímetros cuadrados; lindante: Norte, finca de la misma mortuoria: Sur, con la bahía de los Bejaranos; Este y Oeste, con finca de la misma mortuoria. Valorada en seiscientos pesos. 12º—Finca llamada Guerrero, cultivada de cacao, constante de 69 áreas, 88 centiáreas y 96 decímetros cuadrados; lindante: Norte, la bahía de Marín: Sur, Este y Oeste, con fincas de la misma mortuoria. Valorada en cuatrocientos pesos. 13º—Finca llamada El Naranjo, cultivada de cacao, constante de 69 áreas, 88 centiáreas y 96 decímetros cuadrados; lindante: Norte y Este, con fincas de la misma mortuoria; Sur y Oeste, con fincas de Santiago Ross. Valorada en cuatrocientos pesos. 14º—Finca llamada El Retiro, cultivada toda de cacao, constante de 69 áreas, 88 centiáreas y 96 decímetros cuadrados; lindante: Norte, con finca de Atilo Lazzaro Riatty: Sur, con finca de Joseph Warner, bahía de Marín de por medio: Este, con finca de la misma mortuoria, línea férrea de por medio; y por el Oeste, con finca de Atilo Lazzaro Riatty. Valorada en trescientos pesos. 15º—Finca llamada La Campaña, terreno inculto, de Mont-a, constante de 167 hectáreas, 73 áreas, 50 centiáreas y 40 decímetros cuadrados; lindante: Norte, Sur, Este y Oeste, con los ríos Campaña, Barbilla y Chiriquí. Valorada en cinco mil pesos. Estas fincas están situadas en el valle de Matina de la Comarca de Limón, y sobre ellas no hay propiedad sino posesión únicamente; pertenecen a la mortuoria de don Nicolás Cubero, y se venden, previa información de utilidad y necesidad, para el pago de deudas y costas de la misma. Se advierte que las fincas de banano antes descritas, fueron arrendadas por el causante, a don José María Valle, por el término de diez años contados desde el día primero de Enero de 1891, por el precio de trescientos cincuenta pesos que el arrendatario señor Valle se comprometió a pagar cada fin de mes en esta ciudad, según consta de la escritura pública otorgada en esta misma ciudad ante el Notario Público don Ramón Acuña, a las dos y media de la tarde del día seis de Marzo del expresado año de 1891, con excepción de la primera finca llamada San Miguel, la cual no forma parte del contrato con el señor Valle. Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado de primera instancia civil de la provincia de Cartago. Diciembre 9 de 1893.

Eduardo Esquivel S.

Rafael V. Roldán,
Prosrrio.

3 1

Provincia de Guanacaste.

Carlos Garnier Bustos, Juez Civil en primera instancia interino de la provincia de Guanacaste,

Hace saber: que don Juan Rafael Muñoz y Arburola, mayor de edad, soltero, agricultor y de este vecindario, ha promovido justificación de posesión para inscribir en su nombre un terreno de superficie plana, cercado en parte con zanja y piñuela y en parte con alambre, cultivado de zacate de pará, grama y platanor, y una pequeña parte está en rastrojo. Que lo hubo por compra que de él hizo a las personas siguientes y en la porción que expresa: cuarenta y una hectáreas a don Dámaso Centeno y Alvarado: veintuna hectáreas a José Cortés y Casante: diez hectáreas a la señora Encarnación Espinosa y Espinosa: diez hectáreas a Matías Arias Obando: veinte hectáreas a Justo Castro y Aguirre: veintuna hectáreas a Encarnación Cruz y Cruz: veintiocho hectáreas a Lorenzo Aguirre, de único apellido: diecisiete hectáreas a Ceferino Bonilla y Cortés: trece hectáreas a la señora Paula Velázquez y So-

lano: siete hectáreas a Juan Córdoba y Guadamuz: trece hectáreas a don José Cabezas y Bonilla; y diez hectáreas a Rafael Aguirre y Torres, y que el total del terreno dicho, consta de doscientas once hectáreas, y vale aproximadamente la cantidad de dos mil pesos; que está comprendido entre los linderos siguientes: al Norte, calle de por medio, con fincas de Guadalupe Peña y Petronila Centeno: Sur, río de Liberia de por medio, con potreros de don Narciso Ruiz y don Antonio Gámez: Este, calle de por medio, con fincas de Juan Córdoba y don Anastasio Villar; y al Oeste, calle de por medio, una parte con fincas de don David Torres y Paula Velázquez, y la otra parte, límite con potrero de don Narciso Ruiz. Que en el terreno dicho y formando una sola finca ha construído tres casas a sus expensas para el servicio rural, montadas en horcones, de buena madera labrada y cubiertas de teja, las que, junto con el terreno dicho, las ha poseído sin interrupción como propietario, y no tienen gravámenes de ninguna especie, y lindan las citadas casas por todos lados, con el terreno descrito anteriormente. Que la primera casa la hizo hace como diez años, y mide nueve metros de largo, por cuatro metros ciento ochenta milímetros de ancho, con un bode corredor a cada lado del largo de la casa, con el mismo largo de la casa, por cuatro metros quinientos noventa y ocho milímetros de ancho, y que vale aproximadamente trescientos pesos. Que la segunda casa destinada al servicio de trapiche la construyó hace como siete años, y aunque el techo es de forma circular, la superficie es cuadrada, teniendo ochocientos y trescientos sesenta milímetros de frente por cada uno de sus cuatro lados, con un cañon de casa al lado Norte, de ocho metros trescientos sesenta milímetros de largo, por cinco metros y dieciséis milímetros de ancho, y que vale aproximadamente seiscientos cincuenta pesos. Que la tercera casa la fabricó hace como cinco años; de seis metros seiscientos ochenta y ocho milímetros de largo, por cinco metros dieciséis milímetros de ancho, y que vale cincuenta pesos.

A quienes tuvieren algún derecho en los inmuebles descritos, se les señala el término de treinta días para que se presenten a este Juzgado a hacer uso del que les corresponde, bajo el apercibimiento de ley si no lo verifican.

Judicatura Civil y de comercio de la provincia de Guanacaste. Liberia, Diciembre 8 de 1893.

CARLOS GARNIER B.

E. Salazar Baldioceda. 3 1 Alejandro Cañas.

REGIMEN MUNICIPAL

A V I S O .

De conformidad con el artículo 7º de la ley n.º 11 de 8 de Junio de 1888, se pone en conocimiento de las personas que estén obligadas a satisfacer impuestos municipales, que deben de efectuarlo dentro de la primera quincena del mes de Enero de 1894, en la inteligencia de que si no lo verifican incurrirán en las penas que establece dicha ley.

Gobernación de la provincia de Heredia, Diciembre 9 de 1893.

José M. Morales S.

ORDEN.

Esta Gobernación, con la mira de evitar los perjuicios que con frecuencia ocasiona la introducción de ganado suelto a la Plaza Nueva de esta ciudad, atravesando indistintamente cualquiera de las calles de ésta en los días de mercado, dispone:

1º—Que las partidas de ganado que en lo sucesivo se traigan a la referida plaza en los días de feria por el lado del Oeste de esta ciudad, deben entrar por la calle del Carbonal, y seguir por las del Album ó Estanque.

2º—Que las reses que hayan de llevarse de dicha plaza para el Este de la misma, se verifique por alguna de las dos últimas calles referidas, hasta llegar a la de Ronda ó sea Ancha.

3º—Que las reses que hayan de llevarse desde la plaza citada al Rastro público, sean conducidas del mismo modo a la calle Ancha, de ésta a la del Telégrafo, y de allí a la de la Unión, en cuyo extremo Sur, se encuentra la casa de Rastro.

4º—Que la presente disposición surta sus efectos del miércoles veinte del mes en curso en adelante, a cuyo efecto se publicará en el Diario Oficial por tres veces.

5º—Que las personas que contravengan a lo dispuesto en esta orden, incurrirán en la multa de cinco pesos a favor de los fondos comunes de esta ciudad, la cual será exigida por los trámites legales.

Gobernación de la provincia de Heredia.—Diciembre 6 de 1893.

JOSÉ M. MORALES S.

ORDEN DE POLICIA.

Acercándose la estación seca, que es el tiempo más oportuno para componer los caminos, se previene a todos los poseedores de fincas en este cantón, que de esta fecha al veinte del mes en curso deben tener limpios los desagües de sus respectivas pertenencias, desmenuja las cercas y desherbadas las calles; advirtiéndole que los contraventores a la presente pagarán cinco pesos de multa y además el costo que haga la policía en dichos trabajos.

Jefatura Política del Paraíso.—6 de Diciembre de 1893.

El Jefe Político,

FRANCISCO AVENDAÑO
Rafael Meza M.,
Srío.

